

 GOBERNACION DEL HUILA	SISTEMA DE GESTION INTEGRADO	Código: SSA-C014-F60
	INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL SISTEMA ÚNICO DE HABILITACIÓN	Versión: 1 Página 1 de 5

ACTA DE IMPOSICIÓN DE MEDIDA DE SEGURIDAD No 006-2017

"Por la cual se impone una Medida de Seguridad a un Prestador de Servicios de Salud de conformidad con los fundamentos jurídicos establecidos en la Ley 715 del 21 de Diciembre de 2001, la Ley 9 de 1979 y Decreto 780 de 2016 el cual compila el Decreto 1011 de 2006, Ley 1751 de 2015."

En Neiva (H), el día 18 de abril de 2017, se presentó en la Sede de la Institución identificada con el nombre **FANNY PATRICIA SILVA MUÑOZ** identificada ante el Registro Especial de Prestadores con el código de Prestador No. 4100100340, la Comisión Técnica Verificadora de Condiciones de Habilitación de la SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL HUILA, con el fin de verificar mantenimiento de las condiciones de Habilitación en los servicios habilitados por el Prestador.

Esta visita se realizó de conformidad al numeral 4.1 Ejecución de la visita, de la Resolución 2003 de 2014. En la reunión de apertura se dio a conocer el objetivo de esta visita, la cual fue notificada en forma previa al correo electrónico fanipa2009@hotmail.com.

Funcionarios comisionados por la Secretaría de Salud Departamental del Huila para efectuar la visita: María Consuelo Angarita Riaño, Leidy Carolina Magaña Tejada.

Personal que atiende la visita: Fanny Patricia Silva Muñoz.

DATOS GENERALES DEL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD	
NOMBRE DEL PRESTADOR	Fanny Patricia Silva Muñoz
IDENTIFICACIÓN:	55153037
CLASE DE PRESTADOR	Profesional Independiente
CODIGO DE HABILITACION	4100100340
DIRECCIÓN	Carrera 5A No 18-33
CORREO ELECTRÓNICO DEL PRESTADOR	fanipa2009@hotmail.com
TELÉFONO	8669772
MUNICIPIO	Neiva
Representante Legal	Fanny Patricia Silva Muñoz
FECHA DE INSCRIPCIÓN DEL PRESTADOR	20120116
FECHA DE VENCIMIENTO DE LA INSCRIPCIÓN	20180130

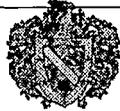
Fuente de datos: Registro especial de Prestadores

SERVICIOS OBJETO DE LA VISITA:

CODIGO	NOMBRE DEL SERVICIO	MODALIDAD			COMPLEJIDAD	DISTINTIVO	FECHA DE INSCRIPCIÓN
		INTRAMURAL		EXTRAMURAL			
		AMB	HOSP	DOMICILIARIA			
311	ENDODONCIA	SI	NO	NO	MEDIA	DHS120673	20120116





 GOBERNACION DEL HUILA	SISTEMA DE GESTION INTEGRADO	Código: SSA-C014-F60
	INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL SISTEMA ÚNICO DE HABILITACIÓN	Versión: 1 Página 2 de 5

334	ODONTOLOGIA GENERAL	SI	NO	NO	BAJA	DHS262089	20120116
724	TOMA E INTERPRETACIÓN DE RADIOGRAFÍAS ODONTOLÓGICAS	SI	NO	NO	BAJA	DHS120674	20140827
917	PROTECCIÓN ESPECÍFICA - ATENCIÓN PREVENTIVA EN SALUD BUCAL	SI	NO	NO	BAJA	DHS120675	20140827
950	PROCESO DE ESTERILIZACION	SI	NO	NO	BAJA	DHS120676	20140827

EVIDENCIAS DE LA VISITA

SERVICIO HABILITADO QUE NO PUEDE PRESTAR:

En la Inspección realizada, se verificó que los siguientes servicios no están siendo prestados por la Institución denominada **FANNY PATRICIA SILVA MUÑOZ**, identificada ante el Registro Especial de Prestadores con el código de Prestador No. 4100100340:

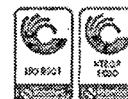
CODIGO	NOMBRE DEL SERVICIO	MODALIDAD		COMPLEJIDAD			FECHA DE INSCRIPCIÓN	DISTINTIVO
		AD		BAJA	MEDIA	ALTA		
		INTRAMURAL	AMB					
724	TOMA E INTERPRETACION DE RADIOGRAFIAS ODONTOLÓGICAS	SI	NO	NO	SI	NO	20151120	DHS303763

NOTA: Se pudo evidenciar en la visita de verificación que el equipo de RX que debe contar con licencia de funcionamiento vigente, expedida por la autoridad competente no es presentada al momento de la visita, no haber realizado el trámite correspondiente.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

En desarrollo de la visita se evidenciaron los siguientes incumplimientos a las Normas que regulan el Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad:

1. Todo equipo de rayos X debe tener licencia de funcionamiento otorgada mediante resolución expedida por la Secretaría de Salud Departamental del Huila correspondiente, de acuerdo con los requisitos que se establecen.
2. En la revisión de historias clínicas de los días anteriores a la visita de abril de 2017 se evidenció que la profesional utiliza el equipo de rayos x como apoyo diagnóstico para sus procedimientos de Endodoncia.





 GOBERNACION DE HUILA	SISTEMA DE GESTION INTEGRADO	Código: SSA-C014-F60
INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL SISTEMA ÚNICO DE HABILITACIÓN		Versión: 1 Página 3 de 5

CONSIDERACIONES NORMATIVAS:

La Ley 715 de 2001, en su CAPITULO II refiere las competencias de las entidades territoriales en el sector salud y en su artículo 43, señala expresamente las siguientes: "...43.2.6. Efectuar en su jurisdicción el registro de los prestadores públicos y privados de servicios de salud, recibir la declaración de requisitos esenciales para la prestación de los servicios y adelantar la vigilancia y el control correspondiente.

El SISTEMA OBLIGATORIO DE LA GARANTÍA DE LA CALIDAD DE LA ATENCIÓN EN SALUD, de conformidad con el artículo 2.5.1.1.1, se aplica a los Prestadores de Servicios de Salud, las Entidades Promotoras de Salud, las EPS del régimen subsidiado, las Entidades Adaptadas, las Empresas de Medicina Prepagada y a las Entidades Departamentales, Distritales y Municipales de Salud.

Las Entidades Departamentales y Distritales de Salud, les corresponde en desarrollo de sus propias competencias, cumplir y hacer cumplir en sus respectivas jurisdicciones, las disposiciones establecidas en el SISTEMA OBLIGATORIO DE LA GARANTÍA DE LA CALIDAD DE LA ATENCIÓN EN SALUD, según el artículo 2.5.1.2.3 del Decreto 780 de 2016.

El artículo 2.5.1.3.1.1 del Decreto 780 de 2016, dispone que el Sistema Único de Habilitación, es el conjunto de normas, requisitos y procedimientos mediante los cuales se establece, registra, verifica y controla el cumplimiento de las condiciones básicas de capacidad tecnológica y científica, de suficiencia patrimonial y financiera y de capacidad técnico-administrativa, indispensables para la entrada y permanencia en el Sistema, los cuales buscan dar seguridad a los usuarios frente a los potenciales riesgos asociados a la prestación de servicios y son de obligatorio cumplimiento por parte de los Prestadores de Servicios de Salud y las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios.

Así mismo, La inspección, vigilancia y control del Sistema Único de Habilitación, será responsabilidad de las Direcciones Departamentales y Distritales de Salud, la cual se ejercerá mediante la realización de las visitas de verificación de que trata el artículo 2.5.1.3.2.15 del Decreto 780 de 2016.

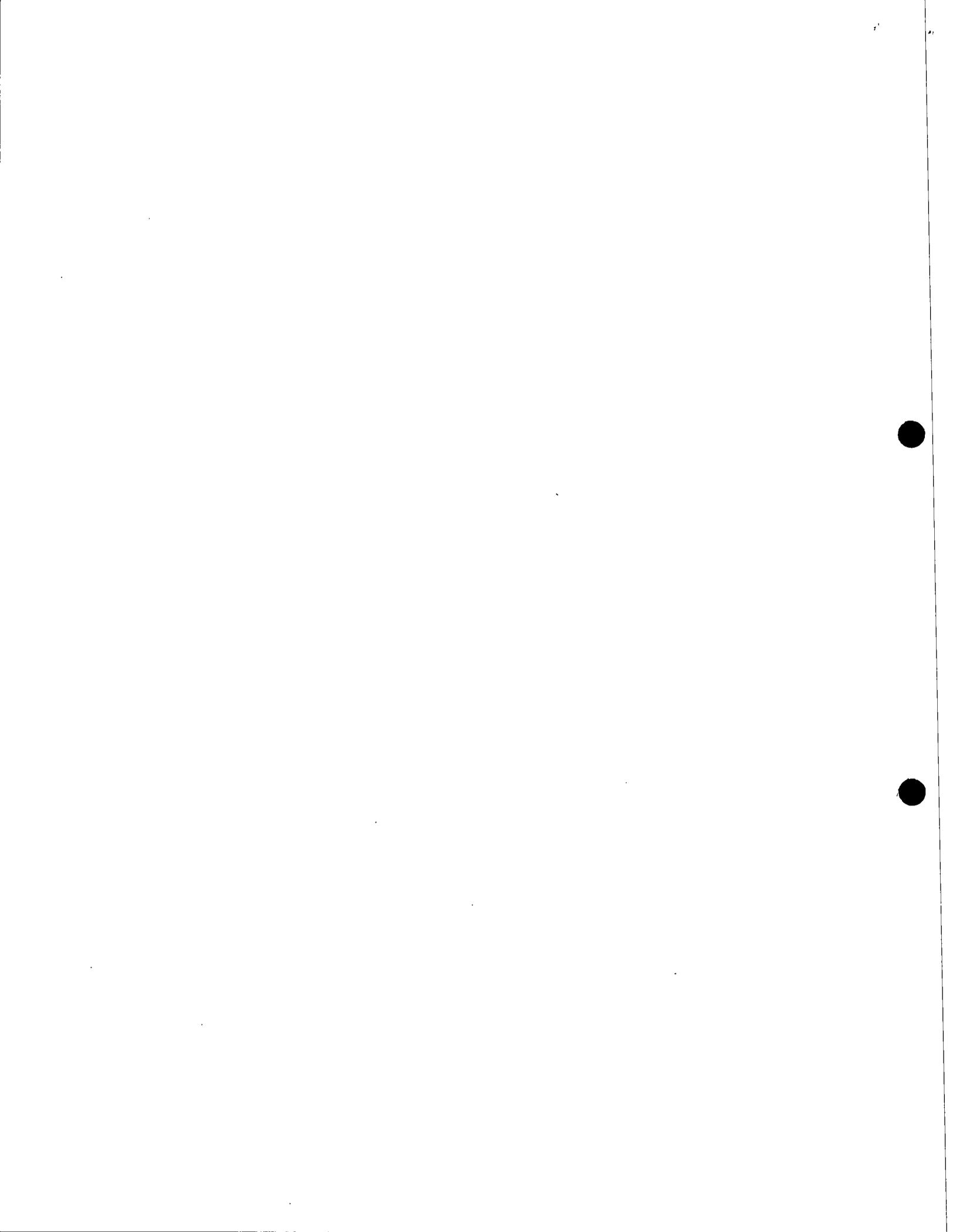
El artículo 2.5.1.3.2.6 del Decreto 780 de 2016, respecto de la autoevaluación del cumplimiento de las condiciones para la habilitación: "...De manera previa a la presentación del formulario de inscripción de que trata el artículo anterior del presente decreto, los Prestadores de Servicios de Salud deberán realizar una autoevaluación de las condiciones exigidas para la habilitación, con el fin de verificar su pleno cumplimiento. En caso de identificar deficiencias en el cumplimiento de tales condiciones, los Prestadores de Servicios de Salud deberán abstenerse de prestar el servicio hasta tanto realicen los ajustes necesarios para el cumplimiento de los requisitos.

El prestador que declare un servicio, es el responsable del cumplimiento de todos los estándares aplicables al servicio que inscribe, independientemente de que para su funcionamiento concurren diferentes organizaciones o personas para aportar en el cumplimiento de los estándares.

Cuando un Prestador de Servicios de Salud se encuentre en imposibilidad de cumplir con las condiciones para la habilitación, deberá abstenerse de ofrecer o prestar los servicios en los cuales se presente esta situación..."

Así mismo el Decreto 780 de 2016 en su artículo 2.5.1.3.2.9 expresa: "...Obligaciones de los prestadores de servicios de salud respecto de la inscripción en el registro especial de prestadores de servicios de salud. Los Prestadores de Servicios de Salud son responsables por la veracidad de la información contenida en el formulario de inscripción y estarán obligados a mantener las condiciones de habilitación declaradas durante el término de su vigencia, a permitir el ingreso de la autoridad competente para llevar a cabo la respectiva verificación, a facilitar la verificación, a renovar la Inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud cuando este pierda su vigencia o cuando haya cambios en lo declarado, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior y a presentar las novedades correspondientes, en los casos previstos en el artículo siguiente'.





 GOBERNACION DE HUILA	SISTEMA DE GESTION INTEGRADO	Código: SSA- C014-F60
	INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL SISTEMA ÚNICO DE HABILITACIÓN	Versión: 1 Página 4 de 5

En relación con las medidas sanitarias de seguridad, el artículo 2.5.1.7.5 del Decreto 780 de 2016, manifiesta que el incumplimiento de lo establecido en el Título SISTEMA OBLIGATORIO DE LA GARANTÍA DE LA CALIDAD DE LA ATENCIÓN EN SALUD, podrá generar la aplicación de las medidas sanitarias de seguridad previstas en las normas legales, por parte de las Entidades Territoriales de Salud en el marco de sus competencias, con base en el tipo de servicio, el hecho que origina el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el SOGCS y su incidencia sobre la salud individual y colectiva de las personas.

Que en la Ley 9 de 1979, en su artículo 576 establece las Medidas de seguridad que pueden aplicarse con el objeto de proteger la salud pública: *"Podrán aplicarse como medidas de seguridad encaminadas a proteger la salud pública, las siguientes ... Clausura temporal del establecimiento, que podrá ser total o parcial; la suspensión parcial o total de trabajos o de servicios; el decomiso de objetos y productos; la destrucción o desnaturalización de artículos o productos, si es el caso, y la congelación o suspensión temporal de la venta o empleo de productos y objetos, mientras se toma una decisión definitiva al respecto"*. Así mismo expresa que estas medidas de seguridad, tendrán carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

En la Resolución 9031 del 2012 establece Normas y procedimientos en Seguridad y Protección Radiológica determina en su Artículo 2 : *Toda persona natural o jurídica que posea equipos de rayos X u otras fuentes de radiaciones ionizantes debe tener licencia de funcionamiento otorgada mediante resolución expedida por el Servicio Seccional de Salud correspondiente, de acuerdo con los requisitos que se establecen en la presente resolución según las características de los equipos y la actividad de las fuentes.*

Normas de Habilitación incumplidas por el Prestador de Servicios de Salud:

- Decreto 780 de 2016 el cual compila el Decreto 1011 de 2006.
- Resolución 2003 de 2014

CONCLUSIONES DE LA VISITA

De acuerdo al análisis presentado por la comisión verificadora se establece que la Prestadora de Servicios de Salud FANNY PATRICIA SILVA MUÑOZ identificada ante el Registro Especial de Prestadores con el código de Prestador No. 4100100340, presenta incumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad, en Estándares y condiciones de obligatorio cumplimiento por parte de los Prestadores de Servicios de Salud [Resolución 2003 de 2014 y Decreto 1011 de 2006 compilado por el Decreto 780 de 2016, hechos evidenciados el día 18 de abril de 2017).

De conformidad con lo expuesto y dando cumplimiento al artículo 2.5.1.7.5 Decreto 780 de 2016, se determina:

PRIMERO. IMPONER MEDIDA DE SEGURIDAD consistente en: **SUSPENSIÓN TOTAL DE SERVICIO DE TOMA E INTERPRETACION DE RADIOGRAFIAS ODONTOLÓGICAS CON EL CÓDIGO DE HABILITACIÓN No. 4100100340** que pertenece al Prestador de Servicios de Salud **FANNY PATRICIA SILVA MUÑOZ**.

PARAGRAFO. La medida de Seguridad que aquí se impone y notifica, se mantendrá durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de imposición de la medida o hasta que el Prestador subsane los incumplimientos que afectan la seguridad de los usuarios, e implica la iniciación de un proceso sancionatorio de carácter administrativo contra la el prestador denominado **FANNY PATRICIA SILVA MUÑOZ identificada ante el Registro Especial de Prestadores con el código de Prestador No. 4100100340**.





 GOBERNACION DEL HUILA	SISTEMA DE GESTION INTEGRADO	Código: SSA-C014-F60
	INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL SISTEMA ÚNICO DE HABILITACIÓN	Versión: 1 Página 5 de 5

Se procede a imponer los sellos respectivos por parte de la Secretaria de Salud Departamental del Huila al prestador denominado FANNY PATRICIA SILVA MUÑOZ identificada ante el Registro Especial de Prestadores con el código de Prestador No. 4100100340.

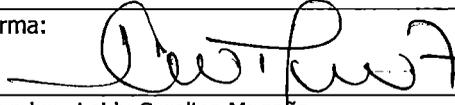
Nota: Se advierte al Prestador que contra esta medida de seguridad no procede recurso alguno.

Dada en Neiva (Huila), a los 03 días del mes de Mayo de 2017.

Firman la presente acta:

Firma:

Nombre. Fanny Patricia Silva Muñoz
C.C.: 55153037
Cargo: Representante Legal

Firma:		Firma:	
Nombre: Maria Consuelo Angarita Riaño		Nombre. Leidy Carolina Magaña	
CC: 36.181385		C.C.: 36.065.903	
Cargo: Profesional Especializado Líder Área Habilitación		Cargo: Profesional verificador de apoyo	

